

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 118

22 de Octubre de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 6293-A/2018.-

EXPT E N° 1104-20-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2018.-

VISTO:

La Ley N° 6049 de "Creación del Área de Desarrollo Sostenible de Los Diques"; y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario adecuar la estructura orgánica funcional del área a la nueva normativa ajustada a políticas públicas fijadas por el gobierno provincial en materia ambiental y de desarrollo turístico, asignándole además las misiones y funciones a su cargo.-

Por ello, en uso de atribuciones propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la estructura orgánica funcional de la **AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE** creada por la ley N° 6049, que como Anexo I forma parte integrante del presente ordenamiento.-

ARTICULO 2°.- Apruébase las misiones y funciones del **PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE** y del **COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE**, consignadas en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, créase el Cargo de Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible, conforme se indica seguidamente:

SUPRIMASE (Intendencia de los Diques)

CARGOS	N° DE CARGOS
Intendente de los Diques	1
Coordinador de Administración Contable	1
TOTAL	2

CREASE:

U. de O.: AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

CARGOS	N° DE CARGOS
PRESIDENTE	1
COORDINADOR DE ADMINISTRADOR CONTABLE	1
TOTAL	2

ARTICULO 4°.- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible percibirá una remuneración mensual equivalente a la de Secretario del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 5°.- El Coordinador de Administración Contable percibirá una remuneración mensual equivalente al cargo de Sub Director del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 6°.- Créase el Comité Consultivo con carácter Ad-Honorem que se integrará por un (1) representante de cada Ministerio del Poder Ejecutivo, y un (1) representante de las Municipalidades de El Carmen, Monterrico, San Salvador de Jujuy y de la Comisión Municipal de San Antonio, quienes solo tendrán intervención en los planes que involucren a sus jurisdicciones.-

ARTICULO 7°.- La dependencia orgánica funcional de la Agencia de Desarrollo Sostenible será en la órbita de Gobernación, y su vinculación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente.-

ARTICULO 8°.- Todos los actos jurídicos cumplidos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto por parte de la Intendencia de los Diques, Los Alisos y Catamontaña, serán considerados válidos y realizados por la Agencia de Desarrollo Sostenible.-

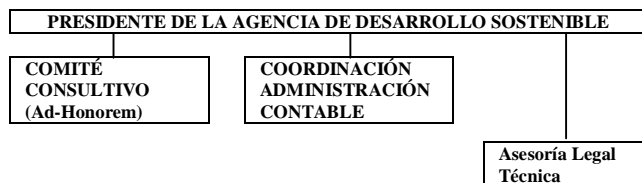
ARTICULO 9°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las transferencias y refuerzos de créditos presupuestarios que resulten necesarios para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente.-

ARTICULO 10°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Ambiente y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 11°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión.- Cumplido, siga sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Agencia de Desarrollo Sostenible para conocimiento y notificación de las Municipalidades. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I



ANEXO II

DEL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

MISION:

Desarrollar los mecanismos necesarios para impulsar la planificación estratégica del eco desarrollo en la zona de los diques, promover y facilitar la realización de estudios, de programas estratégicos y de planes maestros acorde a las prioridades y objetivos de la provincia.-

Es el órgano de contralor por excelencia de los proyectos cuya vinculación o impacto se desplieguen en el Área de Desarrollo Sostenible.-

En general tomar todas las decisiones y adoptar medidas que tiendan a la realización de las actividades que correspondan al cumplimiento de la Ley de Desarrollo Sostenible de los Diques N° 6049.-

FUNCIONES:

Órgano de contralor por excelencia.-

1. Proponer y elaborar acciones tendientes a proteger y mantener los valores ecológicos, culturales, estéticos, turísticos y educativos de la zona de los diques.-
2. proponer y ejecutar políticas de desarrollo y fortalecimiento turístico, agrícola, ganadera y cualquier otra actividad humana en el área de los diques, siempre con respeto al medio natural.-
3. Aplicar los planes maestros, con especial énfasis en el agua, suelo y espacio aéreo.-
4. Velar y cuidar la zonificación prevista en la ley N° 6049, para el área de los diques.-
5. Elevar todos los proyectos ante el Poder Ejecutivo Provincial para su toma de conocimiento.-
6. Realizar y fortalecer acuerdos institucionales tendientes a desarrollar programas de recuperación ambiental y a programas de infraestructura verde.-
7. Proponer y ejecutar políticas de asesoramiento y aplicación de técnicas vinculadas con el aprovechamiento de los recursos Biológicos, Genéticos y Naturales.-
8. Elaborar planes conjuntamente con la Coordinación Técnica de Planificación Eco Ambiental, de desarrollo para el cultivo, crianza y venta del pejerrey.-
9. Instrumentar los medios físicos y económicos para capacitación del personal de la Agencia de Desarrollo Sostenible como elemento de revalorización del área.-
10. Solicitar el personal que estime necesario y conveniente de la administración pública para el efectivo desarrollo de las funciones.-
11. Gestionar ante organismos Nacionales e Internacionales la obtención de recursos destinados al cumplimiento de la ley.-
12. Percibir y administrar los recursos consignados en su artículo 23 de la Ley 6049.-
13. cumplir todos los objetivos de la ley en su artículo 4 de la Ley 6049.-
14. Llamar al Comité Técnico Ad Honorem las veces que crea oportuno para dictamen de competencia a fin de crear panoramas técnicos y profesionales para la toma de decisión en cada caso concreto.-
15. En general, la adopción de las medidas de realización de todas las actividades que correspondan al cumplimiento de los fines de su competencia.-

DE LA COORDINACION DE ADMINISTRACION CONTABLE

MISION

La Coordinación de Administración Contable, tiene como misión fundamental, asistir a la Agencia de Desarrollo Sostenible y a todas sus dependencias no solo en los procesos de gestión de recursos humanos y económicos, sino también en lo ambiental, colaborando constantemente con la Agencia fin de que la misma pueda cumplir con lo establecido en la Ley y con cada uno de sus objetivos.-

FUNCIONES

1. Coordinar, controlar y asistir en las contrataciones y/o compras que sean necesarias para el funcionamiento efectivo y eficiente de la Agencia de Desarrollo Sostenible y de todas sus dependencias.-
2. Coordinar, controlar y asistir ante los órganos de la nación, el monitoreo de la ejecución y control financiero y contable de programas nacionales.-
3. Coordinar, controlar y asistir ante órganos de control de la provincia en lo atinente a la presentación de las rendiciones por la ejecución presupuestaria e informes correspondientes.-
4. Controlar y asistir la modalidad de contrataciones para la adquisición de materiales, suministros, maquinaria y equipos, así como la de servicios para los dependientes que así lo requieran.-
5. Controlar y asistir en procesos establecidos en la constitución provincial y la ley para la compra y venta de inmuebles en la zona de los diques.-
6. Intervenir en el análisis de las ofertas presentadas y en las pre adjudicaciones a los efectos de predeterminedar.-
7. Coordinar y controlar la administración, contratación y desarrollo de Recursos Humanos y de Servicios Generales.-
8. Controlar la elaboración y presentación de los inventarios de bienes patrimoniales.-
9. Coordinar, controlar y asistir en el uso eficiente de los recursos financieros según partida y fondos disponibles.-
10. Coordinar la ejecución de las políticas de desarrollo y fortalecimiento de los valores culturales, sistemas turísticos, agrícolas, ganaderos y fomentar la tradición en el eco desarrollo.-
11. Gestionar las medidas necesarias para el cobro de cánones, tazas ambientales, multas y demás cobros autorizados directamente por el poder ejecutivo.-
12. En general la adopción de las medidas y realización de todas las actividades que correspondan a la competencia financiera.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 025-SSTvV/2018.-

EXPT E N° 0618-804-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2018.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área social de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 8/10 del lote 27 manzana 16 ubicado en el loteo denominado Asentamiento "Las Tipas -2 de Abril" de la Localidad de Palpalá- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:





Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del ACTA N° 9955, a la Sra. LUNA DANIELA PATRICIA DNI 32.567.663 y el Sr. JUAN ALBERTO DNI N° 18.815.710, junto a su grupo familiar; documento, emitido sobre el lote 27 manzana 16 ubicado en el loteo denominado Asentamiento "Las Tipas - 2 de Abril" de la Localidad de Palpalá- Provincia de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "Las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-1-1-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección del lote 27 manzana 16 ubicado en el loteo denominado Asentamiento "Las Tipas - 2 de Abril" de la Localidad de Palpalá- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs.8/10) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. ALVAREZ SILVINA VERONICA D.N.I. N° 30.420.903 y el Sr. SOTO JUAN CARLOS DNI 31.590.565, junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por ACTA N° 9955, a la Sra. LUNA DANIELA PATRICIA DNI 32.567.663 y el Sr. JUAN ALBERTO DNI N° 18.815.710, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 27 manzana 16 ubicado en el loteo denominado Asentamiento "Las Tipas - 2 de Abril" de la Localidad de Palpalá-. Provincia de Jujuy, en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la de Sra. ALVAREZ SILVINA VERONICA D.N.I. N° 30.420.903 y el Sr. SOTO JUAN CARLOS DNI 31.590.565, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra.

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. LUNA DANIELA PATRICIA DNI 32.567.663 y el Sr. JUAN ALBERTO DNI N° 18.815.710, junto a su grupo familiar; posean sobre el lote 27 manzana 16 ubicado en el loteo denominado Asentamiento "Las Tipas - 2 de Abril" de la Localidad de Palpalá- Provincia de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. ALVAREZ SILVINA VERONICA D.N.I. N° 30.420.903 y el Sr. SOTO JUAN CARLOS DNI 31.590.565, junto a su grupo familiar, en el lote 27 manzana 16 ubicado en el loteo denominado Asentamiento "Las Tipas - 2 de Abril" de la Localidad de Palpalá- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T. y V

RESOLUCION N° 032-SSTyV/2018.-
EXPT.E. N° 0618-805/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2018.-
VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a fs. 6 y 7 del lote 9 manzana 20

ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, al Sr. JUAREZ JOSE ALEJANDO DNI 28.975.134 y la Sra. BATALLANOS VICTORINA GLADYS DNI 23.039.797, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 9 manzana 20 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "Las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no, debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 , y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 9 manzana 20 ubicado en loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 6 y 7) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. CRUZ MARA ROMINA GISEL D.N.I. N° 38.352.540, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante Acta S/N°, al Sr. JUAREZ JOSE ALEJANDO DNI 28.975.134 y la Sra. BATALLANOS VICTORINA GLADYS DNI 23.039.797, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 9 manzana 20 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. CRUZ MARA ROMINA GISEL D.N.I. N° 38.352.540, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que al Sr. JUAREZ JOSE ALEJANDRO DNI 28.975.134 y la Sra. BATALLANOS VICTORINA GLADYS DNI 23.039.797, junto a su grupo familiar; posean sobre el lote 9 manzana 20 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del ACTA S/N° a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. CRUZ MARA ROMINA GISEL D.N.I. N° 38.352.540, junto a su grupo familiar, del lote 9 manzana 20 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T. y V





BETIANA D.N.I. N° 37.919.866, junto a su grupo familiar, del lote 26 manzana 18 ubicado en el loteo denominado "23 de Agosto - EL Carmen- Dto. El Carmen-Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido, ARCHÍVESE

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda
M.I.S.P.T. y V

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - TRIBUNAL EVALUADOR.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 9 días del mes de octubre del año 2018, reunidos los siguientes miembros del Tribunal de Evaluación para cubrir cargos en el Poder Judicial de Jujuy de Magistrados, Defensores y Fiscales: Dr. Pablo Baca, Dr. Sergio Lello Sánchez, Dra. Delia Filomena Ortiz, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dra. Mónica Jauregui, Dr. Alberto Matuk, Dr. Ramiro Tizón, Dr. Ernesto Daniel Suarez, Dr. Arturo Pfister Puch, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, Dr. Javier Gronda bajo la presidencia del primero de los nombrados consideraron:-

Que atendiendo a las vacancias declaradas, se fijan las fechas para el llamado a inscripción del Concurso en los cargos declarados vacantes: **CONCURSO N° 36:** "Tres Cargos de Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria (sede San Salvador de Jujuy)"-

Asimismo se fijan las fechas para la Prueba de Oposición Escrita y Oral y las Entrevistas Personales del Concurso N° 36.-

Por todo ello el Tribunal de Evaluación de conformidad al artículo N° 10 del Reglamento de Concursos, resuelve:-

- 1) Llamar a Inscripción los días 31 de Octubre de 2018 y 1 de Noviembre de 2018 para el Concurso N° 36 la que se realizará en la sede del Tribunal de Evaluación, sito en calle San Martín N° 271, de 7:30 a 13:00 hs. de 15:30 a 21:00 hs.-
- 2) Fijar el día 14 de Noviembre de 2018 para la Prueba de Oposición Escrita del Concurso N° 36 "Tres Cargos de Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria (sede San Salvador de Jujuy)", la que se realizará a las 09:00 hs. en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.-
- 3) Citar a los postulantes del concurso N° 36 para la Prueba de Oposición Oral y Entrevista Personal, los días 15 y 16 de Noviembre de 2018 a hs. 9.00, en la oficina del Tribunal de Evaluación, sito en calle San Martín 271 de San Salvador de Jujuy.-
- 4) Notificar a los postulantes del Concurso N° 36 las fechas fijadas en los puntos 1), 2) y 3).-
- 5) Publíquese conforme artículo 3° del Reglamento de Concursos aprobado por Acordada N° 113/2017.-

No siendo para más se da por finalizada la reunión, firmando en prueba de conformidad, ante mí: Dra. Mónica Laura del Valle Medardi.-

19/22/24 OCT. LIQ. N° 15709 \$840,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: Licitación Pública N° 10/2018.-

Objeto: Adquisición de 621 Tn. Policloruro de Aluminio Líquido Temporada Alta.-

Expediente N° 622-132/2018.-

Fecha y Hora de Apertura 06/11/2018 Hs. 12:00.-

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E.-Alvear 941-CP. 4600-San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099.

El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Valor del Pliego: Sin costo

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941-CP. 4600 -San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099, ó www.aguapotable.jujuy.gov.ar.-

19/22/24/26/29 OCT. LIQ. N° 15745 \$875,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: Licitación Pública N° 11/2018.-

Objeto: Adquisición de 372 Tn. Sulfato de Aluminio Sólido Temporada Alta.-

Expediente N° 622-133/2018.-

Fecha y Hora de Apertura: 06/11/2018 Hs. 10:00.-

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941-CP. 4600 - San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099.

El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Valor del Pliego: Sin costo

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E.-Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099, ó www.aguapotable.jujuy.gov.ar

19/22/24/26/29 OCT. LIQ. N° 15746 \$875,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Escritura Número Ocho (8).- Sección "A".- Cesión de Cuotas Sociales de "Bellomo S.R.L. Compañía Argentina de Construcciones": Pedro Virgilio Bellomo a favor de Pedro Alberto Bellomo Terrón y Otros-Modificación de Estatuto de "Bellomo S.R.L. Compañía Argentina de Construcciones": En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, María Cristina Palacios, Escribana Titular del Registro número dieciséis, comparecen, por una parte, el señor PEDRO VIRGILO BELLOMO, Documento Nacional de Identidad número 8.171.038, CUIT 20-08171038-5, nacido con fecha 27/01/1945, de profesión ingeniero civil, acompañado por su cónyuge en primeras nupcias, la señora HERMINIA HONORIA TERRÓN, Documento Nacional de Identidad número 4.770.529, nacida con fecha 27/02/1944, ambos domiciliados en calle Coronel Arias número 421 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad; y por la otra lo hacen los señores, PEDRO ALBERTO BELLOMO TERRÓN, Documento Nacional de Identidad número 23.581.333, CUIT 20-23581333-6, nacido el 17/11/1973, licenciado en administración de empresas, casado en primeras nupcias con María Belén Jenefes, domiciliado en calle Pasquini López número 318, Barrio Alto La Viña de esta Ciudad, JOSÉ ADRIAN BELLOMO TERRON, Documento Nacional de Identidad número 26.793.951, CUIT 23-26793951-9, nacido el 19/12/1978, casado en primeras nupcias con Silvana Lis Labarrere, arquitecto, domiciliado en calle Las Espuelas sin número, lote 2, manzana AP4, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, LUCIANO BELLOMO TERRON, Documento Nacional de Identidad número 26.232.266, CUIT 20-26232266-2, nacido el 26/09/1977, empresario, casado en primeras nupcias con María Pía Izquierdo, domiciliado en calle El Lapacho número 199, Barrio Los Perales de esta Ciudad, y la señorita, MARÍA PAULA BELLOMO TERRÓN, Documento Nacional de Identidad número 32.629.930, CUIL 27-32629930-3, soltera, nacida con fecha 18/04/1987 –por lo tanto de 30 años de edad-, de profesión Licenciada en Filosofía, domiciliada en calle República del Uruguay número 1851, Barrio 23 de Agosto de esta Ciudad. Todos argentinos. Personas a quienes individualizo y son de mi conocimiento, las que declaran bajo juramento que a la fecha, no se registran sobre ellas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad. INTERVIENEN por sus propios derechos, y el señor Pedro Alberto Bellomo Terrón lo hace además en nombre y representación y en su calidad de socio gerente de la sociedad denominada "BELLOMO S.R.L. COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES", CUIT 30-50342617-6, con domicilio de su sede social en calle Belgrano número 1383/1387 de esta Ciudad, con los datos de constitución e inscripción que se relacionan seguidamente.-I) EXPOSICION: El señor Pedro Virgilio Bellomo expone: I.1. Que es titular de sesenta mil (60.000) cuotas sociales, de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "BELLOMO S.R.L. COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES", cuyo contrato social y estatuto fuera otorgado mediante instrumento privado de fecha 10 de mayo de 1976, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo asiento número 3693, a los folios 482 al 487 del Legajo XLI del Registro de Escrituras Mercantiles, y al folio 204, Acta número 2655, del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes, ambas inscripciones practicadas con fecha 13 de agosto de 1976; el que fuera luego sucesivamente modificado según se relacionará mas adelante. I.2. Que las mencionadas cuotas sociales se encuentran totalmente integradas, y sobre ellas no se registra ningún género de gravámenes, restricciones o derechos reales.- II) CESIÓN: II.1.OBJETO: El señor Pedro Virgilio Bellomo-en adelante denominado "el cedente"-, Dice: Que siendo ésta su voluntad, por este instrumento, Cede y Transfiere a Título de Donación a favor de los señores PEDRO ALBERTO BELLOMO TERRON, JOSÉ ADRIÁN BELLOMO TERRON, LUCIANO BELLOMO TERRON y MARIA PAULA BELLOMO TERRON-en adelante denominados "los cesionarios"-, cuarenta mil (40.000) cuotas sociales, en partes iguales- es decir, diez mil (10.000) cuotas sociales a cada uno de ellos-. Agrega que la presente cesión-donación es gratuita y sin cargo alguno, y que la misma debe ser considerada como un anticipo de la porción hereditaria legítima de los cesionarios, quienes son sus únicos hijos. II.2. ACEPTACIÓN: Por su parte, los cesionarios manifiestan: que ACEPTAN la presente cesión en los términos establecidos, subrogándose, en todos los derechos y obligaciones correspondientes a la participación del socio cedente en "BELLOMO S.R.L. COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES", cuyo contrato social y estatuto declaran conocer y aceptar. Agregan que agradecen la liberalidad que les acaba de efectuar su padre. II.3. CONFORMIDAD-DERECHO DE PREFERENCIA: El señor Pedro Alberto Bellomo Terrón, en representación y en su calidad de gerente de "BELLOMO S.R.L. COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES", manifiesta: que con fecha anterior al presente instrumento, la sociedad ha sido debidamente NOTIFICADA de la intención de efectuar la cesión de cuotas sociales a favor de la señorita MARIA PAULA BELLOMO TERRON, lo que a su vez fue comunicado a los restantes socios, no teniendo objeción alguna con la misma y renunciando a ejercer el derecho de preferencia a adquirir las cuotas en cuestión, establecido en la cláusula "sexta" del estatuto social.- Por su parte, los señores, José Adrián Bellomo Terrón, Luciano Bellomo Terrón, y Pedro Alberto Bellomo Terrón en sus calidades de socios de "Bellomo S.R.L. Compañía Argentina de Construcciones", expresan su total conformidad con la cesión efectuada a favor de su hermana, la señorita Paula Bellomo Terrón, renunciando a ejercer el derecho de preferencia a adquirir las cuotas en cuestión, establecido en la cláusula "sexta" del estatuto social. II.4. NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD: En este acto, el señor Pedro Alberto Bellomo Terron en nombre y representación y en su calidad de socio gerente de "BELLOMO S.R.L. COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES", toma conocimiento y SE NOTIFICA de la presente cesión. II.5. NUEVA COMPOSICIÓN DEL ELENCO Y DEL CAPITAL SOCIAL: Como consecuencia de la presente cesión,



continuaron en el ejercicio de sus funciones sin objeción alguna y con el consentimiento tácito de los restantes socios, por cuanto se trató de una omisión involuntaria. Puesto a consideración este punto, los socios presentes aprueban por unanimidad la gestión y todos y cada uno de los actos suscritos por los nombrados gerentes en nombre y representación de la sociedad. No habiendo más que agregar se da por concluida la presente reunión, firmando el acta los socios presentes en el lugar y fecha arriba indicados.- ACT. NOT. A 00204300- ESC. MARIA CRISTINA PALACIOS- TIT. REG. N° 16 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
22 OCT. LIQ. N° 15707 \$300.00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los catorce días del mes de septiembre de 2018, entre los señores LASQUERA GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE, de nacionalidad argentina, profesión contador pública, estado civil casada en primeras nupcias, nacida el 30 de diciembre de 1975, DNI N° 25.005.158, con domicilio real en calle El Picaflor N° 475 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y MENESES MARABOLI CHRISTIAN HENRY, Pasaporte N° F12918075, nacido el día 15 de septiembre de 1965, chileno, con domicilio en calle Salta N° 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, casado, empresario, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará **"SERVICIOS MINEROS INTEGRALES S.R.L."** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo.- **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a proyectar, dirigir, y/o ejecutar obras, construcciones e instalaciones de armado, montaje, alquiler de maquinarias, alquiler de vehículos, reparación, mantenimiento y/o service, en inmuebles y establecimientos industriales, en especial aquellos vinculados con la actividad minera. Constituye asimismo su objeto social, la exploración, estudios de factibilidad, evaluación, explotación, adquisición de recursos mineros de cualquier clase y categoría y concesiones mineras, la comercialización, importación y exportación, del producido de las extracciones de minerales, subproductos y servicios mineros complementarios del rubro. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos setecientos (\$ 700.000) dividido en setecientos (700) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.- La Sra. LASQUERA GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE, treinta y cinco (35) cuotas sociales por un total de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000).- b.- El Sr. MENESES MARABOLI CHRISTIAN HENRY, seiscientos sesenta y cinco (665) cuotas sociales por un total de pesos seiscientos sesenta y cinco mil (\$ 665.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en

favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "SERVICIOS MINEROS INTEGRALES S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio MENESES MARABOLI CHRISTIAN HENRY, Pasaporte N° F12918075, nacido el día 15 de septiembre de 1965, chileno, con domicilio en calle Salta N° 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, casado, empresario, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente





las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo.

2) Se fija como sede de la empresa en calle Salta N° 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "SERVICIOS MINEROS INTEGRALES S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Salta N° 761 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: fedegarsar@gmail.com Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00437017- ESC. PATRICIO LACSI- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
22 OCT. LIQ. N° 15738 \$350,00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2017, entre los señores BALDIVIEZO RICARDO NAPOLEON, de nacionalidad argentino, ocupación empresario, estado civil soltero, nacido el 09 de julio de 1969, DNI N° 22.935.259, con domicilio real en Avenida Corrientes N° 2782, B° San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, y AGUERO POLITO FABIANA ELISA, de nacionalidad argentina, ocupación empresaria, estado civil soltera, nacida el 23 de mayo de 1988, DNI N° 32.747.401, con domicilio real en Avenida Corrientes N° 2782, B° San Pedro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "TRANS FOOD SERVICE S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual período.- **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la explotación del transporte de mercaderías en general, productos agropecuarios, frigoríficos y refrigerados. A tales efectos dentro de las actividades a realizar podrá: realizar fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito propio y de terceros, embalaje y guardamuebles, servicio de logística a terceros, y actuar como comisionistas y representante de operaciones afines al objeto. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, muebles, inmuebles, rodados, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos UN MILLON (\$ 1.000.000) dividido en mil (1000) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. BALDIVIEZO RICARDO NAPOLEON, noventa y nueve (900) cuotas sociales por un total de pesos noventa y nueve mil (\$ 900.000).- b.-) La Sra. AGUERO POLITO FABIANA ELISA, cien (100) cuotas sociales por un total de pesos cien mil (\$ 100.000).- **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo

concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios.- **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes.- **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado.- **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, abogado del foro local, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar





observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "TRANS FOOD SERVICE S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio BALDIVIEZO RICARDO NAPOLEON, de nacionalidad argentino, ocupación empresario, estado civil soltero, nacido el 09 de julio de 1969, DNI N° 22.935.259, con domicilio real en Avenida Corrientes N° 2782, B° San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo.- 2) Se fija como sede de la empresa en Avenida Corrientes N° 2776, B° San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "TRANS FOOD SERVICE S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Avenida Corrientes N° 2776, B° San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00383755- ESC. PATRICIO LACSI- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
22 OCT. LIQ. N° 15708 \$350,00.-

Modificación de Artículo dos de la Modificación de Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los señores JOSE ANTONIO CASALI, con Documento Nacional de Identidad número 10.763.792, CUIT 20-10763792-4, Divorciado, domiciliado en calle Aconquija número 1790, Planta Baja Departamento B de esta Ciudad, comerciante, nacido el 4 de Julio de 1953, y el señor MATIAS MAURICIO CASALI, con documento nacional de identidad número 30.451.869, CUIT 20-30541869-3, Soltero, comerciante, y con idéntico domicilio al detallado precedentemente, nacido el 18 de Octubre de 1983, ambos mayores de edad, Argentinos, hábiles, deciden de común acuerdo Modificar el artículo dos, de la Modificación de fecha 14 de Octubre de 2015, de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el nombre CONSTRUCCIONES JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CONSTRUCCIONES JUJUY SRL", ya Inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Folio 155, Acta 155, Libro VI de SRL, en fecha 30 de Mayo de 2018, e Inscripta con copia, Asiento 3, Folio XXIII, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, en idéntica fecha.- Manifiestan los dicentes: que en su Modificación, en fecha 14 de Octubre de 2015, por error involuntario se consignó en forma incorrecta en Valor Nominal de cada cuota social, siendo el correcto, el que se consigna a continuación: "SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000), es decir el que inicialmente se fijara en Pesos trescientos mil, hoy por el presente instrumento se eleva a pesos quinientos mil (\$500.000) , debiendo abonar el correspondiente Sellado por la diferencia, el que se procede a integrar del siguiente modo: pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) son aportados en este acto (o sea representativos del cincuenta por ciento del Capital social), y el saldo de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) será integrado en un plazo no mayor de dos años (2) contados a partir de la presente.- Dicho Capital se dividirá en la cantidad de quinientas cuotas (500) sociales, con un valor Nominal de pesos mil cada una, correspondiéndole la cantidad de doscientas cincuenta cuotas sociales a JOSE ANTONIO CASALI, y doscientas cincuenta Cuotas Sociales a MATIAS MAURICIO CASALI respectivamente.- Y agregan los señores Casali, que Continúan idénticas todas las cláusulas y el resto del Contrato y su Modificación tal como fuera redactada.- A todos los efectos y especialmente con fines de Rectificar el error involuntariamente consignado, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Treinta días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho, y se someten desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderle, autorizando desde ya a las Escribanas Norma del Valle Torres, y/o Fátima María de los Ángeles Albertini, Titular y Adscripta respectivamente del Registro cuarenta y siete de esta Provincia, para la correspondiente Inscripción en el Registro de Comercial.- ACT. NOT. B 00433009- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
22 OCT. LIQ. N° 15720 \$230,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Carlos M. Cosentini, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 7 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-046094/2015, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GLORIA SUSANA GALARZA PEÑA y ALBERTO WASHINGTON FALCON c/ SINFOROSA CHAVEZ, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2018.-Atento el tiempo transcurrido desde el último escrito de fs. 349/350, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 20, punto II, y presúmase que el silencio del Sr. HUGO BUSTAMANTE y falta de responde, no afectan sus derechos.-II.-Proveyendo el escrito de fs. 368/368vta., y atento el estado de autos, cítese, y emplázase a la Sra. SINFOROSA CHAVEZ DE YAÑEZ y/o sus herederos y quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Matrícula A-36.374; Padrón A-2.582; Circunscripción 1; Sección 18; Manzana 12; Parcela 15-B, ubicado en calle San Juan N° 1.995, B° Villa Cuyaya-San Salvador de Jujuy-Dpto. Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, para que en el plazo de quince (15) días, con más la ampliación de dieciséis (16) días en razón de la distancia, para quienes se domicilien en la ciudad de Mendoza, los que se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos, se presenten en esta causa a hacer valer sus derechos y/o contestar demanda, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.) debiendo en igual plazo, constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio de la Ley, las posteriores resoluciones (Art. 52 del C.P.C). A tales fines, Librese Edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar del asiento del inmueble a usucapir. Ordénase la Exhibición de los Edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, así como la Transmisión Mediante Radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C.).-III.-Asimismo y atento lo informado a fs. 29 de las Medidas Preparatorias para Usucapir agregadas por cuerda, Ordénase la publicación de edictos del mismo tenor del dispuesto precedentemente, en la Ciudad de Mendoza-Capital. Asimismo, Librese Oficio Ley N° 22.172 a la Mesa Gral. de Entradas del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza (o su equivalente), a los fines de que informe a ésta Vocalía N° 7, Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, si existe proceso sucesorio respecto de la Sra. Sinforsosa Chávez de Yañez (M.I. 0.980.398), y en su caso número de expediente y radicación.-IV.-Sin perjuicio de los dispuesto precedentemente, Librese Oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas-Pcia. de Mendoza, a los efectos de que informe a ésta Vocalía N° 7, Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, si registra en sus asientos el fallecimiento de la Sra. Sinforsosa Chávez de Yañez (M.I. 0.980.398) y en su caso, remita copia autenticada de la partida de defunción correspondiente.-V.-Conforme lo prescripto por el Art. 1905, último párr. del C.C. y C.N., ordénase la Anotación de Litis respecto del bien inmueble que se pretende usucapir, a tale efecto, librese el oficio correspondiente a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Juan Llanos y/o la persona que el mismo designe. Instrúyase al letrado solicitante a la confección de las diligencias correspondientes (Arts. 50 y 72 del C.P.C); fecho, deberán ser presentadas en Secretaría para control y firma del Actuario.-VI.- Notifíquese (Arts. 155, 156 y 162, del C.P.C).-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. Carolina Burry, Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy 4 de Julio de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15624 \$465,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Trámite en el Expte. N° C-092.024/17 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: ARIAS JULIANA c/ TORRES FRANCISCO" sobre el inmueble ubicado en calle Santiago del Estero N° 649 del B° 12 de Octubre de la ciudad de la Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 3, manzana 38, Parcela 3, Padrón N-403 inscripto al Libro I Folio 74 Asiento 99. Notifica al Sr. Francisco Torres y a Quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 15 de mayo de 2018.- I... II...III.- Atento lo solicitado y constancia de autos de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado Francisco Torres y a "todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). IV.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. V.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de la ciudad de La Quiaca. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil - modif. Ley 5486). VI.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlos en lo sucesivo por Ministerio de ley. VII.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VIII.-...-IX.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la Republica Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P.Civil de la Provincia.....-X.- A tales fines,....-Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Juez. Ante mí: Dra. Ayme Lucia Apaza - Prosecretaria".-



17/19/22/ OCT. LIQ. N° 15694 \$465.00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Expte N° C-44.307/15 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALARCON PABLO c/ PEÑA JUAN" Notifica al accionado, JUAN PEÑA y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2018.- I.- Atento el informe actuarial y lo solicitado por la actora a fs. 197, dese a los accionados JUAN PEÑA y "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", por decaído el derecho que dejo de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art.298 C.P.C y 538 Ley 5486, y notifíquese la presente providencia por Edictos y en lo sucesivo Ministerio Ley. II.- No habiendo sido notificadas en persona, oportunamente y si correspondiere, se designara al Sr. Defensor Oficial de Pobre y Ausentes en su representación III.- Para la notificación del presente, Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- IV.- Al pedido...-V.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. Esteban Javier Arias Cau - Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Claudia Geronimo - Prosecretaria"- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 18 de Setiembre de 2018.-

17/19/22/ OCT. LIQ. N° 15693 \$465.00.-

La Sala III de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 7, en el Expte N° C-092.271/17 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte C-046118/15: TEJERINA LORENZO y PATZI PILLCO DESIDERIA c/ BURGOS FELIPE ISAIAS y Quienes se consideren con derecho" Notifica a los Sres. JULIO CESAR BURGOS, MARIA NELLY BURGOS, CARLOS EDUARDO BURGOS y a otros herederos del titular registral Sr. FELIPE ISAIAS BURGOS y a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, el siguiente proveído: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 de Abril de 2018.- I.- Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Marina Olga Paredes Martinez, atento lo allí solicitado y las constancias de autos, cítese y emplázase a los Sres. JULIO CESAR BURGOS, MARIA NELLY BURGOS Y CARLOS EDUARDO BURGOS y a otros Herederos del titular registral Sr. FELIPE ISAIAS BURGOS, como así también a todo aquel a quien se considere con derecho sobre el inmueble individualizado como: Fracción de la Parcela 2 A Manzana 23, Padrón N-92 en Circunscripción 1 Sección 3 ,Matricula Inmobiliaria N-2134, ubicado sobre calle Lamadrid en la Ciudad de la Quiaca, Departamento Yavi, de esta Provincia de Jujuy para que en el plazo de quince (15) días, con más tres (3) días en razón de la distancia -que se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos- se presenten en esta causa a contestar demanda, o a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.) debiendo en igual plazo, constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio Ley, las posteriores resoluciones (Art. 52 del C.P.C.). II.- A tales fines, LÍBRESE EDICTOS que se publicarán por TRES (3) VECES, dentro de un período de DIEZ (10) DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local de la Localidad de la Quiaca, Provincia de Jujuy.- III.- Instrúyase al letrado solicitante a la confección de la diligencia pertinente (EDICTOS), ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.). Fecho, deberá ser presentada en Secretaría para control y firma.- IV.- Notifíquese (art. 155 y 162 del C.P.C.)-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. M. L. Bernal Fascio, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2018.-

17/22/26 OCT. LIQ. N° 15696 \$465.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C-16858/13** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ COCA EMILIO FERNANDO" ordena por este medio notificar al Sr. COCA EMILIO FERNANDO del siguiente Proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Setiembre de 2017.- Proveyendo al escrito de fs. 58; Atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda al accionado EMILIO FERNANDO COCA, debiendo designarse como su representación legal al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, a quien se deberá dar en autos debida partición, Notifíquese por cedula y al accionado por Edictos, debiendo el Dr. Arturo Pfister y a modo de colaboración con el Tribunal acompañar los mismos confeccionados para su control y posterior firma. Firme la notificación dispuesta al accionado citado, cúmplase con lo dispuesto en el segundo párrafo Fdo. Dr. Enrique Mateo.- Ante mí: Dr. Néstor de Diego.- Secretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 23 de Octubre de 2017.-

19/22/24 OCT. LIQ. N° 15701 \$465.00.-

El Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C-18952/14** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ ISRAEL RICARDO VICTOR" ordena por este medio notificar al Sr. ISRAEL RICARDO VICTOR del siguiente Proveído: San Salvador De Jujuy, 12 de Julio de 2016. Proveyendo al escrito de fs. 51: Atento lo allí solicitado y lo informado por el actuario, dese por decaído el derecho a contestar demanda a Israel Ricardo Victor, debiendo designarse oportunamente al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes a quien se dará en autos debida participación. Notifíquese por cédula y a ISRAEL RICARDO VICTOR mediante Edictos, debiendo el presentante acompañar los

mismos debidamente confeccionados, los que serán presentados en Secretaría para control y posterior firma...Fdo. Dr. Enrique Mateo. Ante mí: Dr. Nestor de Diego.- Secretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 24 de Octubre 2017.-

19/22/24 OCT. LIQ. N° 15700 \$465.00.-

La Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C- 18025/13** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ PARDO SERGIO ANDRES" ordena por esta medio notificar al Sr. PARDO SERGIO ANDRES del siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2017.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.-Atento a lo peticionado por el Dr. Arturo Pfister a fs. 63 y en virtud de lo previsto por el Art. 298 - 2º apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a la demandada a Sergio Andrés Pardo.- Firme, se designara como representante de la misma al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- III.- Notifíquese al demandado la presente mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- IV.- Imponese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias ordenadas y armarlas por ante este Tribunal para su control y firma.V.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique R.Mateo-Juez-(por habilitación).- Ante mí: Dra. Agustina Paola Taglioli- Prosecretaria"- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 30 de noviembre 2017.-

19/22/24 OCT. LIQ. N° 15703 \$465.00.-

Dr. Enrique R. Mateo - Juez - de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía 4, en el **Expediente N° C-085206/2017-** Acción Emergente De La Ley Del Consumidor: Rodríguez Nelda Del Valle c/ Credicar S.R.L. se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 01 de Octubre de 2.018. Atento a lo solicitado, fijase nueva AUDIENCIA que tendrá lugar el día 25 del mes de Octubre del Año 2018 a horas 11.00, a la que deberán concurrir el demandado, CREDICAR S.R.L. a ejercer su defensa, provisto de los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se tendrán por cierto los hechos expuestos en la demanda (Art. 396 inc. 3º del C.P.C.) y la Actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma, en caso de inconcurrencia injustificada (Art. 397, párrafo segundo del C.P.C. Notifíquese por Cedula y al demandado por EDICTOS debiendo publicarse los mismos tres veces en cinco días. Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C., imponerse al proponente la carga de confeccionar las diligencias correspondientes para su posterior control y firma, debiendo preveer el letrado que se deberán publicar los últimos edictos, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha fijada para la audiencia (Art. 138 del C.P.C.). Fco. Dr. Enrique R. Mateo -Juez- Ante Mí: Dra. Alejandra María Guzmán - Prosecretaria-Es Copia. Sala II Vocalía 4, Octubre 9 de 2018.-

19/22/24 OCT. LIQ. N° 15688 \$465.00.-

Marisa E. Rondón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el **EXPTIE. N° B-255577/11,** caratulado: "Demanda de Ausencia- Designación de Curador: s/ por Mirta Gladis Albornoz" se notifica al Sr. Ángel Albornoz: San Salvador de Jujuy, 25 de Julio de 2009.- Admitase la presente Demanda Ordinaria de Ausencia con Presunción de Fallecimiento, la que se tramitará de conformidad al Art. 25 de la Ley N° 14.394.- Agréguese. ...Cítese al presunto ausente Sr. Angel Albornoz, por edictos durante cinco días, los que serán publicados en el Boletín Oficial y un diario de circulación local una vez cada seis meses. Intímesele para que en igual término constituya domicilio dentro del radio de los tres kms. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores (Art.52 el C.P.C.). Ordéñese la publicación de edictos una vez cada seis meses. Notificaciones Martes y Jueves ó el siguiente si alguno fuere feriado. Notifíquese por...-Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondón-Juez.- Ante Mí: Norma Farach de Alfonso-Secretaria.-Publíquese edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2016.-

22 JUN./23 JUL./22 AGO./21 SEP./22 OCT./21 NOV. LIQ. N° 14429 \$930.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de La Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-081116/16)"CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ GUTIERREZ FRANCO DARIO S/ Ejecutivo"** hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: ""San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2017. I.- Por presentada al DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. II.-De conformidad a lo previsto por los arts.472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada/o Gutiérrez, Franco Dario, D.N.I. 29.998.069 por la suma de pesos un mil novecientos noventa y dos con setenta y dos centavos (\$1.992,72) en concepto de capital y con más la suma de pesos quinientos noventa y siete con ochenta y un ctvos.(\$597,81) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.-En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. V.-Córresele traslado del pedido



de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VI.-Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VII.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Juez de Paz con Jurisdicción en la Localidad de El Carmen con las facultades inherentes del caso. VIII.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. IX. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art.72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.),impónese a la proponente la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma. X.- Notifíquese, art. 155 del C.P.C."Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria.- Proveído de fs. S. S. de Jujuy, 25 de setiembre de 2018. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.61, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado Gutiérrez, Franco Darío, DNI. N° 29.998.069 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., la providencia de fs.13 y 13 vta. de fecha 03 de febrero de 2017 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. VI.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán.- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 03 días del mes de octubre del 2018.

22/24/26 OCT. LIQ. N° 15736 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el **C-071110/16**, caratulado: "EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA C/ BAUTISTA, MIRTA JUANA" hace saber a la SRA. BAUTISTA, MIRTA JUANA, que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "San Salvador de Jujuy, 01 de Octubre del 2.018.- Autos y Vistos:.- Resulta:.- Considerando:.- Resuelve:1) Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra de la Sra. Mirta Juana Bautista hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres con noventa y nueve centavos (\$ 5.453,99) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa carterá general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, P° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada en el escrito de demanda (02/02/2015), y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere.- 2) Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- 3) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A.D. Aguiar, en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) con más IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada (L.A. N° 19, P° 182/184 N° 96, 24/05/16), los que en caso de mora devengarán un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época y hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B – 145.731/05, (Sala I -Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678 N° 235, de fecha 11/5/2011.- 4) Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- 5) Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 20 en contra de los demandados mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- 6) Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Habilitada - Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich - Pro-Secretaria.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 01 de Octubre del 2.018.-

22/24/26 OCT. LIQ. N° 15736 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte- N° C-078615/16** caratulado: "EJECUTIVO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ VARGAS ALEJANDRO FRANCISCO", hace saber al SR- VARGAS ALEJANDRO FRANCISCO, DNI N° 35.554.047, se ha dictado el siguiente RESOLUCION DE FS. 87/89: "San Salvador de Jujuy, 01 de Octubre del 2018.- Autos y Vistos:.-Resulta:.-Considerando:.-Resuelve: I.- Por presentada la Dra. Liliana Fidela Nuin, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación del Sr. Vargas Alejandro Francisco, a mérito de la designación de fs. 63 de autos.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra del Sr. Vargas Alejandro Francisco hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos dos mil ciento diecisiete y nueve centavos (\$2.117,79) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa carterá general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, P° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada en el escrito de demanda (31/07/2012), y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios profesionales del DR. Aguiar Carlos Abel Damian en su calidad de apoderado de la actora, en la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500,00) con más I.V.A. si correspondiere, por la labor profesional desarrollada en autos, los

que en caso de mora devengarán un interés igual a la tasa consignada para el capital, a excepción de los punitorios (S.T.J. L.A. N° 58 F° 2005/2007 N° 570), desde la mora y hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B – 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678 N° 235, de fecha 11/5/2011).- V.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 13 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- VII.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. CB Dra. Natacha Buliubasich Dra. Marisa Rondón Prosecretaria Juez Habilitada Dra. Marisa Eliana Rondon - Juez Habilitada-Ante Mí Dra. Natacha Buliubasich – Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 01 de Octubre del 2018.-

22/24/26 OCT. LIQ. N° 15735 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ALEMAN, MYRIAM BEATRIZ D.N.I. N° 17.864.697 que en el **Expte N° C-082832/17**, caratulado: "CARSA S.A. C/ ALEMAN MYRIAM BEATRIZ S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2018.- Proveyendo el escrito de fs. 62 y atento a lo solicitado; notifíquese por edictos a la parte demandada MIRYAM BEATRIZ ALEMAN de la resolución de fs. 15.-A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.-..... Notifíquese por Ministerio ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí Dr. Ignacio José Guesalaga -Secretario. "San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2017.- 1) Téngase por presentada al Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, en nombre y representación de CARSA S.A., a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) De conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del C.P.C. y Ley 2501/59, libérese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la SRA. ALEMAN, MYRIAM BEATRIZ, D.N.I. 17.864.697, por la suma de pesos cuatro mil trescientos cuarenta y ocho con 40/100 centavos (\$4.348,42) en concepto de capital con más la de pesos mil trescientos cuatro con 53/100 centavos (\$1.304,53) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 4) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del C.P.C.- 5) Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso.-6)...7) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mí Dr. Ignacio José Guesalaga -Secretario."--Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de Octubre del 2018.-

22/24/26 OCT. LIQ. N° 15734 \$465,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO.- NOELIA VERONICA MUR D.N.I. N° 29.211.184, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

22/29 OCT. 05 NOV. LIQ. 15714 \$465,00.-**EDICTOS SUCESORIOS**

Ref. Expte. N° D-024853/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don **HUGO MIGUEL LOBO**.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON DNI N° 10.011.066**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilián Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Agosto de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15644 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. C-102435/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: FERNANDEZ, ROSARIO; SERAPIO, PEDRO PABLO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROSARIO FERNANDEZ-DNI N° 1.955.644.-y PEDRO PABLO SERAPIO-DNI N° 7.267.173**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15647 \$155,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. C-102435/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de NIEVA RAUL NOLVERTO", cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes del causante **RAUL NOLVERTO NIEVA, DNI N° M 8.193.809**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Cecilia Hansen-Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2018.-



17/19/22 OCT. LIQ. N° 15646 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-024860/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Doña JUSTA CESPEDES.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA JUSTA CESPEDES DNI N° 9.638.279.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Agosto de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15648 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ANGEL DOMINGO GIMENEZ, D.N.I. N° 16.637.717** (Expte N° D-016080/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mf: Dra. María Florencia Baiud- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15298 \$155,00.-

En el Expte. N° D-010277/15, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de DON RAUL DANIEL LOPEZ".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON RAUL DANIEL LOPEZ D.N.I. N° 8.205.206.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mf: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 19 de Septiembre de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15640 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON SALVADOR URZAGASTE MARTINEZ, DNI N° 14.720.142** (Expte. N° D-025337/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Octubre de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15645 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA ELVA PAULINA ESPECHE, LC N° 1628714** (Expte. N° D-021803/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 23 de Abril de 2018.-

19/22/24 OCT. LIQ. N° 15451 \$155,00.-

Ref. Expte. N° 002571/13 caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Don LEONARDO PAREDES.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON LEONARDO PAREDES-DNI N° 7.495.494.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 06 de Septiembre de 2017.-

19/22/24 OCT. LIQ. N° 15452 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-022046/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Doña VERONICA MARIA DEL ROSARIO MARCOS Y DON JUAN CARLOS LÓPEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **VERONICA MARIA DEL ROSARIO MARCOS DNI N° 30.103.969,** y **DON JUAN CARLOS LÓPEZ DNI N° 18.781.368.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 23 de Marzo de 2018.-

19/22/24 OCT. LIQ. N° 15100 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON LUIS FRANCISCO MONROY, DNI N° 10.742.097** (Expte. N° D-023039/18).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria Técnica.- San Pedro de Jujuy, 3 de Octubre de 2018.-

19/22/24 OCT. LIQ. N° 15100 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-24965/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de ZEBALLO, MARIA ESTHER solicitado por Nieva, Ana Sofía y Nieva, Joaquinn"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARIA ESTHER ZEBALLO (DNI N° 14.250.765).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Setiembre de 2018.-

19/22/24 OCT. LIQ. N° 15100 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-06418/16 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: TORRES, ALBERTO MARIO.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALBERTO MARIO TORRES - DNI N° 8.551.235.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2018.-

22/24/26 OCT. LIQ. 15659 \$155,00.-

En el Expte. N° D-024419/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de DON MIGUEL ANGEL MENDEZ" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON MIGUEL ANGEL MENDEZ D.N.I. N° 26.462.914.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mf: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 21 de Agosto de 2018.-

22/24/26 OCT. LIQ. N° 15604 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON LUCAS OSCAR LAFARIAS, DNI N° 3.995.932** (Expte. N° D-024982/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 5 de Septiembre de 2018.-

22/24/26 OCT. LIQ. N° 15602 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON RAMON ALBERTO MIRO, DNI N° 5.537.659** (Expte. N° D-022675/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de Agosto de 2018.-

22/24/26 OCT. LIQ. N° 15603 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-022506/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de Don JORGE LUIS PEREZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Don JORGE LUIS PEREZ DNI N° 12.617.988.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretario Técnico Administrativo.- San Pedro de Jujuy, 04 de Abril de 2018.-

22/24/26 OCT. LIQ. N° 15330 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CRUZ, DONATO DNI. N° 11.060.147,** y **DALMIRA TARCAYA, DNI N° 12.132.521** (Expte. N° C-113156/18).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Hab: Dra. Marisa Rondon-Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 28 de Setiembre del 2018.-

22 OCT. LIQ. N° 15712 \$155,00.-

Dra. María Guillermina Sequeiros, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaria N° 6 en el Expte. N° C-099003/2017, caratulado: Sucesorio Ab Intestado" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RAIMUNDO TICONA LAURA D.N.I. N° 93.861.416.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros-Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 6 de Julio de 2018.-

22 OCT. LIQ. N° 15719 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **SR. RAMOS DAMIAN,** en Expte. C-119671/18 caratulado: Sucesorio Ab-Intestado: **RAMOS DAMIAN - L.E. N° 8.303.470.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre del 2018.-

22 OCT. LIQ. N° 15479 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PEREA ALICIA OLGA, L.C. 05.468.877.-** (Expte. C-117336/18.-) Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco días.- Juez Hab. Dra. María Rondon - Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre del 2.018.-

22 OCT. LIQ. N° 15721 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LISTTER RINA, DNI. 3.542.947** y **JUAN MIGUEL JUAREZ, DNI, N° 8.192.873** (Expte. C-115609/18.-).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Hab: Dra. Marisa Rondon - Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy. 06 de Setiembre del 2.018.-

22 OCT. LIQ. N° 15631 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria 6, en Expte, N° C-115481/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestado: **CUSSI, FLORENTINO FERMIN,** cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes, herederos y/o acreedores del causante: **CUSSI, FLORENTINO FERMIN, D.N.I. N° 8.191.703.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y CN), y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P).- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2018.-

22 OCT. LIQ. N° 15749 \$155,00.-

